

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./093/2012.

RECURRENTE: C. XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE
TLACOLULA DE MATAMOROS,
OAXACA.

COMISIONADO PONENTE:
LIC. GENARO V. VASQUEZ
COLMENARES.

PROYECTISTA: LIC. LUTHER
MARTÍNEZ SANTIAGO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JUNIO VEINTIUNO DE DOS
MIL DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./093/2012**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por falta de respuesta del **H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA**, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha cuatro de abril de dos mil doce; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha cuatro de abril de dos mil doce, presentó solicitud de Acceso a la Información Pública al H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

"...1.- MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO AL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, CORRESPONDIENTE AL RAMO 28 Y RAMO 33 FONDO III Y IV.

2.- RELACION DE OBRAS EJECUTADAS EN EL MUNICIPIO DURANTE EL 2011, ESPECIFICANDO EL MONTO ASIGNADO A CADA UNA DE ELLAS, NOMBRE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y EL LUGAR DONDE SE LLEVÓ A CABO.

3.- REMUNERACION MENSUAL NETA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, DIRECTORES, EMPLEADOS TANTO DE CONFIANZA COMO SINDICALIZADOS, ASÍ COMO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL.

4.- DIRECTORIO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO (DESDE PRESIDENCIA HASTA PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE INCLUYE DE CONFIANZA Y SINDICALIZADO), ESPECIFICANDO CARGO."

SEGUNDO.- El día ocho de mayo del año en curso, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el Recurso de Revisión del **C. XXXXXXXXXXXXXXXX**, ante la falta de respuesta del **H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA**, expresando los siguientes motivos de inconformidad:

"...con fecha 4 de abril del presente año, presente una solicitud de información y hasta la fecha no he recibido información que solicité. Anexo copia de la solicitud.

Se me viola mi acceso a la información que regula la Ley de Transparencia y acceso a la información y así como a la constitución política estatal y federal."

Así mismo anexó a su escrito, copia de solicitud de información fechada el treinta de marzo de dos mil doce, con sello de recibido en

la oficialía de partes del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, el día cuatro de abril del presente año.

TERCERO.-Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil doce, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este Órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Mediante certificación de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, realizada por el Secretario de Acuerdos del Instituto, se tuvo que el Sujeto Obligado no rindió el informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión 093/2012.

QUINTO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de solicitud de información fechada el treinta de marzo de dos mil doce, con sello de recibido en la oficialía de partes del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, el día cuatro de abril del presente año; la cual se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del

Reglamento Interior, el Comisionado declaró Cerrada la Instrucción con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 16, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 73 fracción III, 76, de la Ley de Transparencia; 46, 47, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El recurrente C. XXXXXXXXXXXXXXXX, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él misma a quien el Sujeto Obligado no dio contestación a su solicitud de información que ahora impugna.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- La litis en este asunto consiste en determinar si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Primeramente se tiene que, el Sujeto Obligado al no dar respuesta, opera la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, y la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Conforme a las constancias que obran en el expediente y todo lo actuado y aportado por las partes, este Instituto enfatiza que los motivos de inconformidad de la recurrente, resultan FUNDADOS en atención a las siguientes consideraciones:

Como claramente se advierte, la información solicitada es pública de oficio, misma que se refiere al presupuesto de egresos asignado al municipios para el ejercicio fiscal 2011, correspondiente al ramo 28 y ramo 33 fondo III y IV; relación de obras ejecutadas en el año 2011, especificando el monto total asignado de presupuesto para su ejecución y lugar donde se realizó, así como el nombre de la constructora responsable.; remuneración mensual neta de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los trabajadores tanto de confianza como sindicalizados; directorio de todos los servidores públicos del municipio, y que se encuentra garantizada por las fracciones IV, V y XVII, del Artículo 9, y fracción II, del artículo 16 de la Ley de Transparencia, que prescriben:

“... ARTÍCULO 9. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los

lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:

...

IV. El directorio de servidores públicos por área, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes que incluya nombre, profesión, cargo, domicilio legal, teléfono oficial, y en su caso, correo electrónico, con las excepciones previstas por esta Ley;

V. La remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación;

...

XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos..."

Artículo 16...

II. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de egresos;"

De todo lo anterior se desprende que la información solicitada, corresponde a la catalogada como pública de oficio, y el sujeto Obligado debe dar acceso a la misma.

Ahora bien, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, alberga en su página electrónica, la página del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y su información sobre transparencia, sin embargo ésta no se encuentra actualizada, ya que se refiere a la administración municipal 2008 - 2010. En este sentido es necesario hacer una observación al Ayuntamiento de Tlacolula de

Matamoros, para que actualice dicha información y cumpla con lo que está obligado.

En consecuencia, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión de ordenar al H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA, otorgue la información solicitada a través de su Unidad de Enlace a su propia costa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento del Recurso de Revisión, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los CONSIDERANDOS de esta resolución:

Se declara FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE DE MANERA TOTAL, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA, toda vez que ésta se ubica dentro de la información clasificada como Pública de Oficio y específica de los Municipios.

SEGUNDO.- Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, en el plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y 63, del Reglamento del Recurso de Revisión. Apercebido de que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución se promoverá aplicarle las

sanciones y responsabilidades conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que, al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace, y al Recurrente, súbase a la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario de Acuerdos del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe.

CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES. -----